

# **PARTIDO LIBERIA UNIDA**

## **ESTATUTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Nombre:** El Partido en este acto se constituye con el nombre “Partido Liberia Unida”, siendo este oficial, para efectos informativos y publicitarios se va a identificar con las siglas (PLU).

**Artículo 2: Divisa.** La divisa será como se detalla a continuación: tres franjas horizontales con las mismas dimensiones: franja superior de color negro CMYK 70,67,68,83; franja del centro color amarillo CMYK 0,18,100,0; franja inferior de color negro CMYK 70,67,68,83. Encima de la franja en amarillo y centrado irá la leyenda LIBERIA UNIDA en mayúscula y escrita en letras negras. El tipo de letra será Arial Bold y el tamaño de letra 14 puntos.

**Artículo 3: Lema:** El lema es: “Es tiempo de poner el Corazón”. Somos una agrupación política cargada de apego, arraigo e identidad. Antes de que un particular decida apoyar el partido, la primera reflexión que debe hacer para servirle a la agrupación es: “yo quiero ponerle el corazón al partido” y con ello sacar adelante a la capital de Guanacaste, con ideas, proyectos, obras, acuerdos o intenciones. Para la juramentación de nuestras candidaturas a puestos de elección popular, se les preguntará si juran “ponerle el corazón al partido”.

**Artículo 4: Escala.** Escala Cantonal, Cantón Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

**Artículo 5: No Subordinación.** Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. (Art 52 inciso c del Código Electoral).

**Artículo 6: Sede.** La sede del partido será en barrio Las Delicias, 50 metros sur de los camerinos de la plaza de deportes, casa de habitación a la izquierda de verjas blancas y cochera, distrito Liberia, Guanacaste.

**Artículo 7:** En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación exclusiva, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo. En caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno para la debida elección de candidatos propuestos a cargos de elección popular, esto en aplicación a la paridad horizontal en nóminas uninominales y plurinominales realizándose en apego a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTINARIOS**

**Artículo 8: Por una economía inclusiva.** El Partido concibe la economía como una herramienta necesaria para el desarrollo humano, socialmente justo y equitativo. No compartimos las políticas que fomentan la concentración de la

riqueza en pocas manos, ni la práctica mercantil que burle o eluda el marco jurídico. Defendemos eso sí, la recaudación justa y proporcional de tributos, acorde con el patrimonio del contribuyente según cada situación particular. Cada persona es responsable de lograr su bienestar económico; el municipio y el Estado deben favorecer ese desarrollo, no deben coartarlo, pero tampoco debe interpretar ese impulso como una mercantilización de los recursos públicos.

La administración de los impuestos (recursos que aportamos todos los munícipes), requieren una gestión responsable de diversos procesos como: recaudación, construcción presupuestaria, supervisión, adjudicación y ejecución.

Nuestro partido estará a favor de las obras, el avance y el progreso siempre y cuando sea de beneficio para el cantón, más no al desorden e improvisación administrativa, financiero-contable. Nuestra política económica será:

- a)** contribuir al progreso con visión y
- b)** tomar acuerdos que favorezcan la denuncia en el marco de la legalidad cuando el presupuesto no se utilice con responsabilidad.

### **Artículo 9: Participación política y Candidaturas.**

**a)** El artículo nueve de la constitución política establece que el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí. A su vez, el Código Municipal refuerza este concepto de participación ciudadana activa en el gobierno al decir en el artículo cinco que las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

**b)** Las municipalidades, como expresión del gobierno local, necesitan la participación directa de los ciudadanos y la autonomía de un gobierno central, partidos políticos u otras organizaciones. El partido por medio de su Comité

Ejecutivo promoverá con metodología: la consulta, el sondeo, el aporte de ideas y su retroalimentación, los convivios participativos en salones comunales, jardines, corredores de viviendas o áreas abiertas con grupos pequeños o grandes. Para lograr una mayor eficiencia en nuestro gobierno local de Liberia, es preciso que todos los ciudadanos tengan una mayor y más directa participación en los asuntos políticos de nuestro cantón.

**c)** La concentración de poder, la proclamación unipersonal y cerrada, así como la autocracia para ocupar los puestos de elección popular entiéndase: alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales, no serán promovidos ni reconocidos por nuestro partido.

**d)** El Tribunal de Elecciones internas promoverá la participación democrática de todos los miembros del partido y siempre actuará bajo los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, además tendrá independencia administrativa y funcional. El Tribunal de Elecciones Internas facilitará un reglamento que regule el espacio y metodología para que, en la llamada a elección, los puestos denominados de elección popular o de candidatura, trasciendan en el marco de la democracia, honestidad y respeto. Este reglamento será aprobado por la asamblea de mayor jerarquía por mayoría absoluta de sus miembros.

**e)** Nuestros candidatos o representantes electos; alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales, tendrán los siguientes deberes:

Los candidatos a alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales, para aspirar a un puesto de representación popular, deben cursar la Escuela de Formación del Partido. Que una vez recibido ese periodo de formación, el partido le acredite el proceso con un certificado impreso o digital y reconocido por el Comité Ejecutivo del Partido.

- e.1** La obligación y responsabilidad de escuchar al Comité Ejecutivo del Partido cuando éste oportunamente lo convoque por escrito al correo electrónico o WhatsApp.
- e.2** La obligación y responsabilidad de convocar al Comité Ejecutivo del Partido para dialogar o solicitar asesoría. Se puede solicitar por correo electrónico y WhatsApp.
- e.3** Creación de comisiones y comités temporales o permanentes; estas serán designadas por recomendación del comité ejecutivo y designados en asamblea cantonal en votación secreta por mayoría simple. Para dicho caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo cincuenta y dos, inciso f del código electoral y lo dispuesto en el artículo veintiuno de este estatuto en cuanto a la integración, así como la forma en que serán designados en sus cargos, las facultades, funciones de éstas comisiones y comités temporales o permanentes.
- e.4** Escuchar y dialogar con otras agrupaciones políticas en espacios públicos. Cuando este diálogo requiere privacidad y la situación o espacio lo requiera, es necesario comunicarlo al partido por escrito y con suficiente antelación, para evitar suspicacia o desinformación pública.
- e.5** No reunirse ni propiciar encuentros con sospechosos de narcotráfico, mafiosos o legitimación de capitales.
- e.6** Solicitarle asesoría al partido. Este deberá suplir con asesores, grupos de apoyo, sean estas personas físicas o jurídicas que el partido reconozca, identifique y avale.
- f)** Nuestros candidatos o representantes electos; alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales, deberán públicamente reconocer, agradecer, acreditar e identificar el consejo y asesoría que brindan estas personas físicas o jurídicas que el partido reconozca, identifique y avale.

**g)** Una vez electos los candidatos, alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales deberán mostrar con orgullo el signo externo del partido en sus curules, escritorios u otros. Se recomienda una bandera pequeña o calcomanía que adorne el espacio.

**h)** Una vez electos los candidatos, alcaldes, vicealcaldes, concejales de distrito, regidores y síndicos municipales nos deberemos a nuestros partidarios y a todas las otras agrupaciones políticas que no nos brindaron su voto por lo que se debe mantener la bandera.

**i)** Una vez electos los candidatos regidores y síndicos municipales, o asesores, estos aporten donación mensual a la cuenta bancaria autorizada del partido un porcentaje para que el partido financie costos operativos de oficina y su propia Escuela de Formación.

**j)** Una vez electos los candidatos de alcalde y vice alcaldía uno, brindan donación mensual a la cuenta bancaria autorizada del partido un porcentaje de donación para que el partido financie costos operativos de oficina y su propia Escuela de Formación.

**Artículo 10: Lo Social y lo Ético.** Los que integren el partido deberán aspirar a actuar con: El Corazón: El lema del partido es: "Es tiempo de poner el Corazón" por nuestra tierra, por el suelo que nos vio crecer y nos llenó de gracia y alegría. Pongámosle el corazón a lo que hacemos; somos un partido con arraigo, pertenencia e identidad.

Vocación de servicio: Personas preocupadas por el bienestar de sus comunidades y dispuestas a servir sin esperar: recompensa, "mordidas", trueque, dádiva, recompensa, Honestidad: Personas dispuestas a rechazar y luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas: ofrecimientos, insinuaciones, recepción de dinero, pago de favores u otros. Visión: Ciudadanos dispuestos a escuchar, a

trabajar en equipo o comisiones por el bien común, siempre en función del presente y futuro. Identificación: mujeres y hombres identificados, sensibles para con los valores, tradiciones y virtudes de su cantón. Nos identificamos con la democracia como forma de gobierno y toma de decisiones. Nuestra convicción es apostar a la participación, transformación y dignificación de la Municipalidad de Liberia. Nos identificamos con las obras, antes acompañadas del sentir y aporte de los munícipes con información y retroalimentación, incentivando a la participación ciudadana.

**Artículo 11: Respeto al orden constitucional.** Hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y de los artículos 49, 50 y 52 del código Electoral.

### **CAPITULO III MILITANTES DEL PARTIDO**

**Artículo 12: Miembros (afiliados):** El Partido contará con afiliados (as) y simpatizantes. Los afiliados (as) serán hombres y mujeres, con mayoría de edad, habitantes del cantón de Liberia que ejerzan su ciudadanía en él, ejerzan su derecho ciudadano al sufragio en el cantón de Liberia. Los simpatizantes serán costarricenses que estén de acuerdo con los principios del Partido y deseen colaborar económica o personalmente con algunas de sus tareas. Para tales fines, se conformará un registro de afiliados en el que constará: a. Nombre completo y apellidos del afiliado. b. Número de cédula de identidad. c. Domicilio electoral. d. Profesión u oficio. e. Teléfono fijo o móvil. f. Correo electrónico. g. Dirección física.

### **Artículo 13: Derechos de los miembros del partido.**

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa por género
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación, asesoría y al adiestramiento político.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

### **Artículo 14: Deberes de los miembros del partido.**

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión



injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a Copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones Políticas.

- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DEL PARTIDO**

#### **Artículo 15. Requisitos.**

- a.** Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos establecidos es necesario tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el respectivo padrón.
- b.** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- c.** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- d.** No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local.
- e.** No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina.

**Artículo 16. Procedimiento.** Serán elegidos/as por la Asamblea mediante el voto secreto de la mayoría simple de los afiliados (as) presentes. En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad y alternancia por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.

Siempre se deberá incluir al menos una persona joven de entre dieciocho y treinta y cinco años en cada órgano interno del Partido, ya sea que se constituya propietario o suplente.

**Artículo 17: Plazo de los nombramientos.** Todos los órganos internos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos por períodos de cuatro años, siendo posible la reelección hasta por tres períodos consecutivos, salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

**Artículo 18. Causas y procedimiento de remoción de quienes conforman los distintos órganos.** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**Artículo 19. Renovación de estructura interna.** Al finalizar el período de cada cargo de la estructura partidaria interna se deberá iniciar el proceso de renovación de estructura interna del partido, según lo establecido en el artículo diecisiete del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, por lo que el proceso deberá iniciar doce meses

calendario previo a la realización de las elecciones municipales en que se pretende participar.

**Artículo 20. Asamblea Cantonal Integración.** El quórum de la Asamblea Cantonal del partido se forma con un mínimo de 3 electores del cantón. Los acuerdos y resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los presentes salvo cuando este estatuto contenga descripciones diferentes. La Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido, las cuáles serán aprobadas por mayoría simple de los delegados presentes, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarenta y cinco de este estatuto; y para acordar la transformación de éste a una escala superior o para solicitar al Registro Electoral su inscripción, de acuerdo con lo que corresponda a la jurisprudencia y la ley del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Funciones:** Esta nombrará al Comité Ejecutivo y al fiscal general, así como los órganos internos del partido tales como, el comité de ética y disciplina, el comité de alzada, y el comité de elecciones internas y así como cualquier otro que en su oportunidad se disponga.

**Artículo 21: Comité Ejecutivo cantonal. Integración:** El Comité Ejecutivo Cantonal ostenta el rango de comité ejecutivo superior, que estará formado por un presidente, un secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes de nombramiento de la Asamblea Cantonal, actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta, cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley. El presidente tendrá la representación legal del partido. El secretario(a) será el responsable de llevar las actas tanto del mismo comité ejecutivo como de la asamblea general, transcribir acuerdos, contestar

correspondencia y demás labores afines al puesto. El tesorero (a) el cual será el o la responsable del manejo económico de informes y la parte contable y financiera del partido, interna y externamente ante los órganos competentes. Las renuncias o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal, deberán ser presentadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones y no podrán ser satisfechas administrativamente y en forma temporal por ese mismo órgano, ya que corresponde a la asamblea cantonal la sustitución, hasta la realización de la próxima asamblea cantonal.

**Facultades:** Convocar a la asamblea cantonal superior tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, con al menos dos votos positivos de sus integrantes.

**Funciones:** Entre las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal están:

- a)** Ejecutar los acuerdos emanados por el órgano superior del partido
- b)** Brindar información financiera del partido a través de su tesorero.
- c)** Coordinar todas las acciones electorales y políticas del partido.
- d)** Establecer las distintas comisiones que se requieran para conformar un bloque de análisis y posibles soluciones para abordar las distintas problemáticas del cantón de Liberia.
- e)** Entregar un informe general a la asamblea cantonal como mínimo una vez al año o según las necesidades a través de su fiscal.
- f)** Mantener actualizado el padrón de miembros afiliados al partido.
- g)** Convocar a asambleas cantonales.
- h)** Entregar un informe al menos una vez al año a través del presidente.
- i)** Nombrar comisiones especiales.
- j)** Asesorar y acompañar a los candidatos electos del partido.

**k)** Evaluar las faltas de eficiencia o responsabilidad de los militantes y trasladar la evaluación al Tribunal de Ética y Disciplina.

**l)** Contener acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

**Causas y procedimientos de remoción:** cuando algunos de sus miembros actué en forma dolosa o pecuniaria con respecto a las disposiciones legales generales del país, o cuando sus acciones sean contrarias a los principios doctrinarios ideológicos y filosóficos del partido.

**Artículo 22: Fiscal Cantonal. Integración:** Estará compuesto por un propietario y un suplente los cuales serán nombrados por los miembros de la asamblea general superior y será escogidos dentro de estos miembros.

**Facultades:** será el responsable como su nombre lo indica de fiscalizar que los acuerdos tomados por la asamblea cantonal superior estén acordes con las disposiciones legales internas del partido, así como las disposiciones y normas legales del país, también tendrá la fiscalización de las acciones del comité ejecutivo cantonal igualmente relacionadas a las anteriores.

Deberá de ser convocado a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

**Funciones:** son dentro de la asamblea general cantonal superior del comité ejecutivo y de los demás comités que integre el partido internamente, así como las normas jurídicas correspondientes del país:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido con los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre todos los actos violatorios de esas regulaciones.
- d) Presentar un informe anualmente como mínimo, ante la asamblea cantonal.

**Causas de Remoción:** cuando sus actuaciones dentro o fuera del partido vayan en contra de las disposiciones éticas y legales del partido, además serán causas de remoción la ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o alternas.

**Artículo 23. Tribunal de Ética y Disciplina. Integración:** Estará integrado por tres personas dentro de las cuales designarán internamente al presidente y al secretario y un tercer miembro que será propietario con voz y voto y un suplente el cual sustituirá a cualquier vacante. No podrá integrar ningún otro órgano del partido, excepto las comisiones. Serán nombrados por la asamblea cantonal. Serán electos nominalmente mediante el voto secreto y por la mitad más uno de los miembros presentes.

**Facultades:** Realizar juicios internos, por denuncias contra miembro del partido, miembros de los distintos comités internos del partido o contra funcionarios que hayan llegado a sus puestos de la función pública a través de candidaturas propuestas por el mismo partido.

**Funciones:** Conocer y resolver procesos éticos y disciplinarios contra cualquier miembro militante del partido o miembro de los órganos internos del partido o funcionarios públicos que hayan llegado a sus puestos al haber sido candidatos del partido y haber salido electos posteriormente. Las sanciones, trámites de denuncias, defensa del acusado y en general toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirá con fundamento a su propio Estatuto Orgánico que deberá ser propuesto por el comité ejecutivo cantonal y aprobado por la asamblea cantonal. El Tribunal de Ética y Disciplina en apego a la "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley n.º 10235 Publicada en el Alcance n.º 98 a La Gaceta n.º 90 de 17 de mayo de 2022)", será el órgano del Partido Liberia Unida que atienda y resuelva posibles denuncias por Violencia Contra las Mujeres en la Política.

**Sanciones.** Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son: 1. Amonestación escrita 2. Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido 3. Expulsión del Partido

**Causas y procedimientos de Remoción:** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**Recursos contra sus resoluciones:** Contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria ante el mismo Tribunal y apelación ante el Tribunal de Alzada, así como los recursos de adición y aclaración. El Tribunal Alzada conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar

audiencia a las partes a fin que aleguen lo que estimen pertinente.

**Artículo 24: Tribunal de Alzada. Integración:** Estará integrado por tres personas dentro de las cuales designarán internamente al presidente y al secretario y un tercer miembro que será propietario con voz y voto y un suplente el cual sustituirá a cualquier vacante. No podrá integrar ningún otro órgano del partido, excepto las comisiones. Serán nombrados por la asamblea cantonal. Serán electos nominalmente mediante el voto secreto de la mayoría simple de miembros presentes.

**Facultades:** El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. De conformidad con el artículo veintiuno inciso k), cuarenta de este Estatuto y cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral le corresponderá conocer los recursos de apelación contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Funciones:** Resolver apelaciones que lleguen a ellos por parte de instancias internas del partido o de cualquier militante que se vea afectado por una determinación de estos dentro del partido. Este tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver deberá de dar audiencia a las partes con la finalidad de que aleguen lo que estimen pertinente. El tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo



cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane dicha situación y emita la resolución que corresponda.

**Recursos contra sus decisiones.** Contra las decisiones del Tribunal de Alzada cabrán los recursos de adición y aclaración.

**Causas y procedimientos de remoción:** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**Artículo 25: Tribunal de Elecciones Internas. Integración:** El Tribunal de Elecciones Internas, estará integrado por tres miembros propietarios dentro de las cuales designarán un presidente y un secretario, la tercera persona propietario con voz y voto y existirá un suplente para asumir cualquier vacante en un momento dado. Esta integración será elegida por la Asamblea Cantonal mediante el voto secreto, siendo este por la mitad más uno de los miembros presentes, para ser candidato a integrar el Tribunal de Elecciones Internas se deberá ser militante del partido y no se deberá ostentar cargo alguno en otro de los órganos del partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular y de participar o dar su adhesión a candidatos de cualquier puesto de elección popular o de órganos del partido.

**Facultades:** organizar, supervisar y declarar a las personas designadas en las elecciones internas que el partido lleve a cabo para elecciones de candidatos a los diferentes puestos de elección popular de las elecciones municipales.

### **Funciones:**

- a)** Elaborar su propio reglamento interno, que deberá ajustarse en todo a estos estatutos y a lo referente con las funciones establecidas en el artículo setenta y cuatro del código electoral y sus reformas. Este será aprobado por la asamblea Cantonal del partido y por mayoría absoluta de sus miembros.
- b)** Dirigir y supervisar todos los procesos internos señalados en este estatuto.
- c)** Abrir periodos de inscripción para precandidaturas internas del partido.
- d)** Hacer cumplir todas las normas y procedimientos afines a las elecciones internas de precandidaturas.
- e)** Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del partido.
- f)** Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- g)** Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- h)** Tendrá independencia administrativa y funcional.
- i)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

**Causas y procedimientos de remoción:** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**Artículo 26. Otros Órganos:** El Partido podrá establecer mediante propuesta del Comité Ejecutivo ante la Asamblea Cantonal, de manera temporal o permanente, los órganos, las comisiones o comités que le faciliten el trabajo para el cumplimiento y desarrollo de su propuesta política para el Cantón de Liberia.

Será la asamblea cantonal quien creará órganos partidarios, y definirá su conformación y competencias. Estos órganos, comisiones o comités estarán integrados por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente. Esta integración será elegida por la Asamblea Cantonal mediante el voto secreto, siendo este por la mitad más uno de los miembros presentes y para ser candidato a integrar alguno de estos órganos, comisiones o comités se deberá ser militante del partido y no se deberá ostentar cargo alguno en otro de los órganos del partido.

**a) Funciones y Facultades del Presidente:**

**a.1.** Liderar la comisión, el comité temporal o permanente. Convocar a reuniones, verificar el eficiente funcionamiento del grupo. Notificar al Comité Ejecutivo de posibles acuerdos y actividades en favor del partido.

**a.2.** Mantener con el Comité Ejecutivo la respectiva comunicación y enlace. Todas las facultades en el Reglamento Interno de "Funcionamiento de Comisiones o Comités Temporales", avalado por la Asamblea Cantonal del partido Liberia Unida.

**b) Funciones y Facultades del Secretario:**

**b.1.** Documentar todas las reuniones y acuerdos que tome el comité temporal o permanente Archivar en físico y digital toda la papelería e información que se genere.

**b.2.** Mantener el enlace con los respectivos Comités del partido según los requerimientos encomendados.

Todas las facultades en el Reglamento Interno de "Funcionamiento de Comisiones o Comités Temporales", avalado por la Asamblea Cantonal del partido Liberia Unida.

**c) Funciones y Facultades del Vocal:**

Ejercer el desempeño y funcionamiento de los Puestos de Presidencia y Secretaría en caso de que alguno se ausente en una comisión, el comité temporal o permanente.

**d) Funciones y Facultades del Suplente:**

**d.1** En caso de renuncia o causa mayor, ascender al cargo de algunos de los tres puestos antes citados: Presidente, Secretaría y vocalía de una comisión, comité temporal o permanente.

**e) Causas y procedimientos de remoción:** La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

**Artículo 27. Plazo de los Nombramientos:** Todos los órganos internos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos por períodos de cuatro años, siendo posible la reelección hasta por tres períodos consecutivos, salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

## **CAPÍTULO V**

### **SESIONES**

**Artículo 28. Órgano competente para convocar:** La Asamblea Cantonal, así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal. Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

**Artículo 29. Medio para convocar y agenda:** Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente, al Tribunal Supremo de Elecciones para que se nombre a un delegado quien dará fe del cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea, cuando así lo exija la Ley. La convocatoria deberá hacerse por vía escrita a través de un volante o una invitación, por medio de comunicación en Facebook siendo en la página web oficial del partido, por medio de un anuncio en un canal televisivo de sintonía cantonal o por medio de anuncio en una emisora de sintonía cantonal, o por correo electrónico que se encuentre debidamente registrado, ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones o los medios que permita la Ley, comprobando en todos los casos que la convocatoria fue recibida. Esto dentro de un tiempo no menor a ocho días naturales, a fin de cumplir los plazos establecidos en la legislación vigente en la materia. La convocatoria deberá constar lo siguiente:

- a)** La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- b)** La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener treinta minutos de diferencia, como mínimo.
- c)** En caso de no haber quórum, la fecha y hora de la segunda asamblea.
- d)** Dirección exacta del lugar donde se realizará la asamblea.

- e) La agenda de la asamblea.
- f) Persona que coordina la asamblea.

**Facultades:** La Asamblea Cantonal será el organismo superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización. En la convocatoria deberá de contemplarse la agenda a desarrollarse y no podrá ser modificada.

**Artículo 30. Del Quórum:** la composición de quórum para poder sesionar deberá de estar presentes mitad más uno de sus componentes esto en aplicación de los artículos 52 inciso h y el 69 del C.E.

**Artículo 31. Actas:** para cada uno de los diferentes órganos internos competentes del partido, al realizar sus sesiones el secretario correspondiente, deberá de seguir un acta indudablemente para el desarrollo de las sesiones así como la participación prácticamente literal de sus componentes para que estas refleje la legalidad y la realidad misma de la sesión, esto en acatamiento del artículo 52 inciso j y el artículo 57 del Código Electoral, así como el reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos. Las actas que consignent las sesiones de los órganos colegiados del Partido deberán contener, como mínimo, la siguiente información que garantice la autenticidad del contenido:

- a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b) Cantidad de personas presentes al inicio. Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- c) Nombre completo y calidades de los asistentes.
- d) Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

- e)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- f)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de Candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- h)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

En caso de requerirse corregir errores de escritura en la información consignada, o bien modificarla, se realizará una razón al pie del documento o al margen de éste con la indicación expresa de lo que se corrige, ratificada con la firma de quienes lo hicieron en el documento principal. Para los acuerdos de alcance general, se realizará publicidad por los medios electrónicos disponibles y por prensa escrita, en al menos un medio de comunicación que, como mínimo, tenga cobertura cantonal. Para las actas que así lo requieran, se remitirá certificación firmada por el secretario, al Tribunal Supremo de Elecciones. Esto, para los casos en que conformen estructuras, se designen candidatos, se reforme estatutos parcial o totalmente, ante solicitud expresa del Tribunal Supremo de Elecciones, y para cualquier caso en que así se requiera. Los libros de actas deberán tener el visado previo del Registro Electoral y cumplir los requerimientos y procedimientos establecidos en el Artículo 57 del Código Electoral y en el "Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos" dictado por ese Tribunal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 32. Requisitos:** Para la postulación a cargos de elección popular se requiere que la persona ostente la calidad de afiliada al Partido, idealmente con un mes de antigüedad. Sin embargo, el Partido se reserva el derecho de postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando compartan los principios y fines del Partido. Los candidatos propuestos deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Adjuntar Curriculum Vitae que detalle su trayectoria laboral y 3 cartas de referencia.
- Debe ser elector del cantón de Liberia con al menos dos años de estar inscrito como tal.
- Ser militante del partido, idealmente con un mes de antigüedad al momento de proponer su nombre a consideración.
- Ser militante del partido.
- Adjuntar a su postulación una carta de intención, debidamente firmada, de que conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en este estatuto.
- No estar empadronado, colaborando o participando activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o local.

**Artículo 33. Procedimientos:** Para toda designación de candidatos a puestos de elección popular de Síndicos, miembros de los Consejos de Distrito, Alcalde, Vicealcaldes y Regidores se procederá de manera nominal para cada puesto en Asamblea Cantonal convocada para ese fin. Quedará electo en Asamblea quien obtenga al menos la mitad más uno de los votos secretos de los asambleístas



presentes. Si ningún candidato alcanza la votación necesaria, se procederá a realizar una segunda votación con los dos candidatos más votados (en el supuesto que haya más de dos), para obtener el candidato ganador. El procedimiento se realizará tantas veces como sea necesario para lograr un ganador. Además, las personas que integran el Tribunal de Elecciones Internas deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en la elección de los candidatos a puestos de elección popular y por la promoción de la participación política de la juventud. El Partido LIBERIA UNIDA deberá garantizar la participación de la juventud, por lo cual se comisiona al Tribunal de Elecciones Internas a velar que siempre se incluya al menos un miembro en cada nómina de puestos de elección popular.

#### **a. Etapa uno. Publicación.**

El Tribunal Interno de Elecciones deberá convocar mediante una publicación en un medio de comunicación cantonal, o bien por medio de personal, correo electrónico, afiches o cualquier otro medio de comunicación efectiva, a los militantes que cumplan con lo establecido en los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para: Regidores (as) propietarios y suplentes, alcaldes (as), vicealcaldes (as), Síndicos (as), y Concejales de Distrito, e indicando los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir. Que el tiempo para la recepción de curriculum de todas las candidaturas será 20 días naturales, a partir del momento en que el Tribunal Interno de Elecciones haga la convocatoria oficial.

## **b. Etapa dos Selección y Entrevista**

Posterior a ello, el Tribunal Interno de Elecciones dará por terminada la recepción de curriculum en un lapso de 8 días hábiles, analizará los currículums de los todos los postulantes a los cargos de elección popular y seleccionará los mejores perfiles.

**c.** Por finalizada la etapa II, el Tribunal Interno de Elecciones convocará a una asamblea cantonal correspondiente a razón de cumplir con el cronograma de presentación de candidaturas establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, en dicha Asamblea Cantonal se elegirán por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, todo en concordancia con lo dispuesto por Tribunal de Elecciones Internas del Partido.

**Artículo 34. Respeto a los principios Paridad y Alternancia, no discriminación en las nóminas:** El Procedimiento descrito en el artículo anterior deberá respetar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Esa alternancia guiará las consecuentes votaciones a partir del primer resultado obtenido, para cada nómina, sea en alcaldía y vice alcaldías, sindicaturas, concejalías de Distrito y Regidurías, para todos estos casos, tanto propietarios como suplentes. En la integración de las nóminas de elección popular debe observarse el principio de alternancia (Artículo dos, cincuenta, cincuenta y dos incisos ñ y o del Código Electoral). para la debida elección de candidatos propuestos a cargos de elección popular en aplicación a la paridad horizontal en nóminas uninominales (alcaldías, sindicaturas – en el caso del cantón de Liberia- y plurinominales (regidurías, concejos de distrito) todo lo anterior en apego a dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés. En el

cual para garantizar el respeto a los principios Paridad y Alternancia, no discriminación en las nóminas, al postular candidaturas para cargos uninominales en las próximas elecciones municipales, se deberán respetar las siguientes reglas:

**a)** La paridad horizontal se debe cumplir en las postulaciones, no en la declaratoria.

**b)** El análisis de la paridad se hace con base en el sexo registral.

**b)** Los partidos no están obligados a presentar candidaturas en todas las circunscripciones, ni en todos los tipos de cargos.

**c)** Se deberá cumplir con la paridad horizontal.

**d)** Liberia Unida, en ejercicio del principio de autorregulación partidaria, definirán el sexo de los encabezamientos.

**e)** El partido Liberia Unida, deberá cumplir con igual cantidad de hombres y mujeres (si participa en un número par) o respete la diferencia de sexo de no más de uno (en las que sean impares)

**f)** El partido podrá libremente decidir el sexo que encabeza para cada circunscripción y tipo de cargo.

**g)** Liberia Unida podrá designar candidatos sustitutos que podrán ser colocados en las fórmulas en caso de que la persona que encabeza no puede inscribirse, renuncia, fallece o sufre alguna incapacidad permanente antes de que se resuelva la inscripción.

**h)** La papeleta a la alcaldía será encabezada por una persona del sexo que defina el partido, la vice alcaldía primera deberá ser del sexo opuesto al de quien se postula para la Alcaldía y la Vice alcaldía segunda podrá ser de cualquier sexo. En cuanto a las sindicaturas propietarias y suplentes, el titular debe ser del sexo opuesto al de quien se nomina para la sindicatura suplente respetando la paridad horizontal.

**i)** Si con posterioridad a la resolución de inscripción de una fórmula, la persona

que la encabeza renuncia, fallece o sufre una incapacidad permanente, la vacante se llenará por ascenso, en su orden, de los candidatos a las vice alcaldías y sindicatura suplente.

**Artículo 35. Parámetros de difusión:** El Partido se somete y acoge a la normativa que regula los parámetros de difusión de propaganda del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto a periodos, medios autorizados, tiempos o espacios de pautas autorizados y otros elementos que regula este tribunal. En los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados para cualquier puesto de elección popular, los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral serán: por medio escrito, no mayores a una publicación a página completa por día en algún medio de comunicación con alcance cantonal, regional o nacional. Por radio y televisión, no mayores a cinco pautas de 30 segundos o su equivalente a dos minutos con treinta segundos en caso de que quiera acumular en uno o más mensajes, en máximo 3 medios radiales o televisivos por día, para un total de 15 pautas de 30 segundos o su equivalente si se acumula. Por medio de publicidad gráfica como vallas, hasta un máximo de 25 vallas en todo el cantón, comprometiéndose a retirarlas una vez finalice la campaña.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FINANZAS**

**Artículo 36. Patrimonio del Partido:** El partido se financiará con el aporte voluntario de todos sus miembros y vecinos de la comunidad, el cual se hará a través de una cuenta corriente que deberá abrirse a nombre del partido en un banco del sistema estatal o directamente entregado al tesorero de la estructura cantonal para su respectivo depósito. El patrimonio del partido se constituirá con las contribuciones de persona físicas, los bienes y los recursos que autorice este

estatuto y que no los prohíba la ley, así como con la contribución del estado en la forma y la proporción establecido por el código electoral y el ordenamiento jurídico electoral, además dicho patrimonio contemplará los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido o que provengan de contribuciones o donaciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FINANZAS**

#### **Artículo 37. Mecanismos que garanticen la publicidad de la información financiera y contable (monto, origen y la identidad de contribuyentes)**

**Artículo 52 inciso n Código Electoral:** Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los procedimientos establecidos en el Código Electoral y en el manual de financiamiento y control de gastos de los partidos políticos elaborados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Para tal efecto, contarán, entre otros elementos, con información sobre monto, origen e identidad de los contribuyentes. A través del Tesorero, que está obligado a ello, se proveerá la información financiera contable. Los estados financieros estarán a disposición de los miembros del Partido, además estarán publicados en una pizarra en la sede del Partido. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al Partido, para lo cual el Partido y el contribuyente deberán ajustarse en todo a la normativa que rige la materia.

Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes:

**a)** de extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, quienes además no podrán otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio para el Partido. Lo anterior según lo dispone el artículo 128 del Código

Electoral.

**b)** de personas jurídicas costarricenses de cualquier naturaleza.

**c)** a los precandidatos oficializados para cualquier puesto de elección popular. Estas deben ser canalizadas directamente por medio de quien ocupe la Tesorería. Está absolutamente prohibido a los candidatos o precandidatos para cualquier puesto de elección popular abrir y mantener cualquier tipo de cuenta para manejar fondos propios de la campaña electoral o manejar estructuras financieras paralelas para su campaña, distintas de aquellas que permite la Ley y que hayan sido debidamente autorizadas por el Comité Ejecutivo Cantonal.

Para toda contribución se emitirá recibo y reporte con las anotaciones como nombre, número de cédula, monto y referencia del origen de los recursos con los que se contribuye.

La tesorería deberá reportar al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

**Artículo 38. Deber de Presentación de informes:** Artículo cincuenta y dos, inciso n del Código Electoral: El Tesorero está obligado a informar al Comité Ejecutivo con una copia al Tribunal Supremo Elecciones trimestralmente, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente en forma original para cada órgano.

**Artículo 39. Forma de Distribuir la contribución estatal:** Del monto que se perciba como aporte Estatal, se reservará un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para la organización en período no electoral; en período electoral se destinará un cinco por ciento para capacitación y diez por ciento para organización. Esta distribución deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y

promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. Estas deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones y también pueden realizar los aportes económicos, mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo por miembros del Partido.

## **CAPITULO IX**

### **SANCIONES**

**Artículo 40. Enunciación de sanciones:** Se considera falta todo acto voluntario de los militantes del Partido, ejecutado individual o colectivamente, que afecte los principios y las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que violente este estatuto, o cualquiera otra norma vigente del Partido o los acuerdos y decisiones de cualquiera de sus organismos.

Corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina dictar la sanción que a cada caso corresponde, y para ello deberá resguardar el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción que se decida aplicar. En ningún caso las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de cinco años. Toda sanción que imponga el Tribunal deberá hacerse pública una vez que se encuentre firme, con excepción de lo indicado en el inciso a) de este artículo. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución

debidamente fundamentada podrá imponer las siguientes sanciones sustentado en el artículo cuarenta y uno de este estatuto:

- a)** Amonestación privada por escrito.
- b)** Amonestación pública.
- c)** Suspensión temporal de las funciones que cumple en el Partido

#### **Artículo 41. Tipificación:**

- a)** Se aplicará amonestación escrita en caso de que:
  - a.1** En el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as)
  - a.2** En actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido.
  - a.3** Se violente este Estatuto o los reglamentos del Partido.

Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupe en el Partido cuando:

- b.1** Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto
- b.2** Se cometa abuso y desviación de poder en el ejercicio del cargo
- b.3** En caso de tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que integre.

**c)** Se procederá a la expulsión del Partido cuando:

- c.1** Ostentando funciones de representación popular, se traicione la confianza, votando o actuando en contra de los principios y la línea política del Partido.
- c.2** En forma deliberada se violente este estatuto, los reglamentos, la línea



programática, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido

**c.3** Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste.

**c.4** Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o el ordenamiento jurídico del país

**c.5** Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando se haya previa y debidamente citado por este tribunal

**c.6** Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos

**c.7** Se aproveche de la condición de dirigente del Partido o funcionario público, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón

**c.8** Participe como candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular cantonal en otro partido.

**Artículo 42. Procedimiento:** Para cada caso que conozca el Tribunal de Ética y Disciplina se deberá respetar el debido proceso que garantice el respeto de los derechos y observe las obligaciones del afiliado. Para esto, el Tribunal deberá:

**a)** Abrir expediente con todos los elementos que generan el procedimiento.

**b)** Evaluar los elementos contenidos para valorar la apertura y ejecución del proceso.

**c)** Si se considera innecesaria la ejecución del proceso, deberá resolver por escrito y presentar ante la Asamblea Cantonal que será convocada para tal efecto y avalar o no la resolución. En tal caso, si a juicio de la Asamblea los miembros del Tribunal que dicten tal posición incurrir en falta, se exponen a su destitución.

- d)** Si se considera necesaria la ejecución del proceso, el Tribunal convoca a las partes que estime necesario entrevistar o que aporten pruebas según cada caso. Toda entrevista o prueba deberá cumplir con la validez que demanda el marco jurídico.
- e)** La falta de pruebas o errores de procedimiento favorecerán en todo caso al acusado, bajo la presunción de inocencia, salvo que se demuestre lo contrario.
- f)** Cumplida la fase de entrevistas y recolección de pruebas, el Tribunal deberá analizar, resolver y recomendar la sanción o exoneración según proceda.
- g)** Estas resoluciones pueden ser apeladas ante el Tribunal de Alzada como doble instancia si así se considera conveniente por cualquiera de las partes.

**Artículo 43. Medios de Prueba:** Mediante testimonios orales de persona física o documentales

**Artículo 44. Doble instancia:** En caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación órgano que dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

Se somete a votación la modificación realizada al artículo antes numerado como treinta y nueve y ahora como cuarenta y cuatro; y se aprueba con cinco votos a favor de manera unánime.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45. Modificación de estatutos:** La reforma posterior a estos estatutos, total o parcial, se podrá realizar mediante mayoría simple de los asambleístas presentes en la sesión respectiva de la Asamblea Cantonal Superior.

**Artículo 46. Otras Disposiciones:** Los acuerdos de la Asamblea Cantonal serán tomados en firme, salvo que la Asamblea misma disponga otra cosa. En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, manteniendo en todo momento a la asamblea cantonal superior como órgano superior a ésta. Las apelaciones de esta deberán realizarse ante el tribunal supremo de elecciones de acuerdo a la normativa establecida por el Código Electoral y las leyes electorales del país.

#### **Artículo 47: Erradicación de Violencia contra las mujeres en la Política**

**a)** El Partido Liberia reconoce la vigencia y aplicación de la “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley n.º 10235 Publicada en el Alcance n.º 98 a La Gaceta n.º 90 de 17 de mayo de 2022)”.

El partido Liberia Unidad acuerda adoptar el acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión extraordinaria No. 76-2022, celebrado el 5 de agosto de 2022. Este dispone: Artículo 6, Se cita “Responsabilidades de los partidos políticos. En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de

las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes”.

“Son responsables, además, de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar a cabo el procedimiento de investigación. Estas políticas deben impulsarse a la totalidad de las estructuras y órganos de los partidos políticos, así como en las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida la fase de campaña o de elección.”

### **Acciones del Partido:**

Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política, el partido se compromete a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

### **Protocolo interno de atención**

El Tribunal de Ética y Disciplina hará cumplir el siguiente protocolo denominado “Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el ejercicio de la Política del Partido Liberia Unida”. Este garantizará procesos

de investigación imparciales y objetivos apegados a lo que dictan los artículos 13 al 20 "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley N.º 10235).

El Tribunal de Ética y Disciplina una vez formalizada una denuncia deberá garantizar total confidencialidad y no re victimización. A la denunciante no se le obligará a una conciliación durante el proceso de investigación.

El Tribunal de Ética y Disciplina no adelantará criterio, ni tolerará tratos humillantes que afecten la dignidad de la denunciante, está igual tendrá derecho a no emitir una declaración frente a su denunciante. El Tribunal de Ética y Disciplina recibirá denuncias escritas al correo que asigne este órgano, estas podrán ampliarse en prueba y documentación una vez que se hayan interpuesto. Se deberá garantizar la libertad probatoria.

El Tribunal de Ética y Disciplina aceptará que la denunciante si lo requiere esté acompañada de apoyo emocional o psicológico en alguna parte del proceso de investigación.

Que el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo a su razonabilidad, lógica y sano juicio, podrá dicta medidas cautelares internas, contempladas en el Artículo 21 "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley N.º 10235).

Que una vez que el Tribunal de Ética y Disciplina reciba una denuncia de una presunta víctima, deberá en no mayor a 10 días responder y garantizar un proceso de investigación seguro y objetivo para todas las partes involucradas.

El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver como plazo máximo, en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final. -Una vez que el Tribunal Comité de Ética y Disciplina emita una resolución por determinada denuncia, deberá notificar en el plazo de tres días naturales, la copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la responsabilidad de monitorear en lo internos del partido (órganos y estructuras, comités, candidatos y puestos de representación del partido), posibles actos que promuevan la Violencia Contra las Mujeres en la Política.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá que promover la prevención de la Violencia Contra las Mujeres en la Política, por medio de capacitaciones, charlas, encuentros, reuniones que el partido realizará en tiempo electoral y no electoral. Sanciones. El Tribunal de Ética y Disciplina en lo que respecta a sanciones por Violencia Contra las Mujeres en la Política, resolverá según lo dictado en el CAPÍTULO VII SANCIONES POLÍTICAS, ÉTICAS Y ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 21, ARTÍCULO 22 y ARTÍCULO 23 y 24 de la "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley N.º 10235). Asimismo, se acoge el artículo 35 de la "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley n.º 10235) y su reforma el inciso p) y se adicionan los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral, que regula el contenido de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos, y por ende resulta necesaria su inclusión como herramienta a utilizar en el Tribunal de Ética y Disciplina y deberá incluirse en un reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Además de darse confirmación de algún tipo de generación de violencia contra la mujer se estarían aplicando las respectivas sanciones estipuladas en este estatuto en su capítulo XX.